

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

MH-DGT-RES-0018-2023

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN, A LAS OCHO HORAS Y CINCO MINUTOS DEL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que, mediante el Decreto Ejecutivo N°35688-H del 27 de noviembre del 2009, se emitió el “Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación”, según el cual, al amparo de su artículo 6 faculta a esta Dirección General, para aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de esta Dirección.
- III. Que, con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, se reformó parcialmente la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092, de 21 de abril de 1988, estableciendo un nuevo Capítulo XI, en el que se regula una nueva cédula impositiva, denominada *“Impuesto a las Rentas de Capital y las Ganancias y Pérdidas de Capital”*, disponiendo, los artículos 27 ter, incisos: 1 a), 2 a) y 28 de la Sección I de dicho capítulo, en lo concerniente a materia imponible y contribuyentes del impuesto sobre rentas de capital inmobiliario y mobiliario, en su orden establecen lo siguiente: *“Artículo 27 ter (...) 1.a)(...) las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, así como de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles(...) 2.a) i. Las rentas en dinero o en especie obtenidas por la cesión a terceros de fondos propios (...) ii. Las rentas obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, de bienes muebles, y de derechos tales como los derechos de llave, las regalías y otros derechos de propiedad intelectual e intangibles(...)”*: *“Artículo 28 (...) los contribuyentes que obtengan rentas del capital inmobiliario, para cuya generación tengan contratado un mínimo de un empleado, podrán optar por tributar por la totalidad de su renta imponible del capital inmobiliario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley, debiendo comunicar, expresamente, esta opción a la Administración Tributaria antes del inicio del periodo fiscal regulado en el artículo 4 de esta ley, y mantenerla por un mínimo de cinco años (...)”*. (El resaltado no corresponde con su original).
- IV. Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo 43198-H del 22 de julio de 2021, publicado en el Alcance 257, a La Gaceta n°243 del 17 de diciembre de 2021, dispone: *“Artículo 5.- Opción para tributar rentas inmobiliarias en el Impuesto sobre las Utilidades. En el caso de las rentas inmobiliarias indicadas en el artículo 27 ter, inciso 1, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando los*

contribuyentes tengan contratado un mínimo de un empleado para la generación de dichas rentas, cuyo salario esté sometido al régimen de cotización de la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán optar por tributar por la totalidad de su renta imponible del capital inmobiliario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de dicha ley, debiendo comunicarlo de previo a la Administración Tributaria y mantenerse en el mismo por un mínimo de cinco años.” (El subrayado no corresponde con su original).

- V. Que el Decreto Ejecutivo N°43198-H “Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta” citado anteriormente, modificó el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°41818-H, incluyendo en su redacción el subinciso ii) del inciso a) del apartado 2) del artículo 27 ter de la Ley del Impuesto sobre la Renta dentro de la opción para tributar rentas mobiliarias en el impuesto sobre las utilidades, la redacción vigente de dicho artículo señala: “**Artículo 6.- Opción para tributar rentas mobiliarias en el impuesto sobre las utilidades.** En el caso de las rentas mobiliarias indicadas en el artículo 27 ter, apartado 2), inciso a), subincisos i) e ii) de la Ley, cuando los contribuyentes tengan contratado un mínimo de un empleado para la generación de dichas rentas, cuyo salario esté sometido al régimen de cotización de la Caja Costarricense de Seguro Social, podrán optar por tributar por la totalidad de su renta imponible del capital mobiliario citado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley, debiendo comunicarlo de previo a la Administración Tributaria antes del inicio del período fiscal regulado en el artículo 4 de esta ley y mantenerse en el mismo por un término no inferior a un período fiscal anual, cumpliendo con las obligaciones que correspondan.” (El subrayado no corresponde con su original).
- VI. Que, mediante la resolución DGT-R-058-2019 de las 8:05 horas, del 3 de octubre de 2019, publicada en La Gaceta nº196 del 16 de octubre de 2019, denominada: “Procedimiento para que el contribuyente que obtenga rentas inmobiliarias y/o mobiliarias comunique a la Administración Tributaria que declarará dichas rentas en el Régimen del Impuesto sobre las utilidades por estar afecto o por cumplir con el requisito de tener mínimo un empleado”, se estableció el mecanismo para que, los contribuyentes que cumplan con lo señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tributen en el impuesto sobre las utilidades, la totalidad de su renta imponible del capital inmobiliario y/o mobiliario. No obstante, siendo que la ley, permite que los contribuyentes del impuesto sobre la renta de capital mobiliario e inmobiliario, puedan afectarse al impuesto sobre las utilidades, si cumplen con los requisitos de tener un empleado contratado, cuyas funciones sean necesarias para la generación de la renta de capital mobiliario e inmobiliario, que se encuentre debidamente registrado ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), debiendo comunicar de este cambio, a la Administración Tributaria, y mantenerse en esta modalidad por un mínimo de un período fiscal y 5 años respectivamente, con el fin de brindar seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a los funcionarios en general, conviene ajustar la resolución DGT-R-058-2019 supra citada, a fin de aclarar el procedimiento para que los contribuyentes del impuesto sobre la renta de capital mobiliario e inmobiliario, puedan afectarse al impuesto sobre las utilidades, tomando en consideración, que la permanencia en el impuesto sobre las utilidades por el plazo mínimo de un período fiscal y de 5 años, entendido como cinco períodos fiscales anuales, es siempre y cuando durante ese plazo, cuente con el requisito de tener un empleado contratado y registrado ante la CCSS.

- VII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo nº37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, por cuanto lo que propone es un instrumento preciso y más comprensible para los obligados con relación al impuesto sobre las rentas del capital inmobiliario.
- VIII. Que, en virtud de lo anterior, se procedió a llenar la Sección I del Formulario N° ... para la Evaluación de Costo-Beneficio en el Sistema de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, a partir del cual se determinó que la presente resolución no crea trámites, procedimientos ni requisitos adicionales para el administrado, por lo que no debe acudir al trámite de Control Previo a cargo de la Dirección antes indicada.
- IX. Que, el artículo 4 de la Ley N°8220 del 4 de marzo de 2002, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
- X. Que, en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web www.hacienda.go.cr, en la sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado definitivo, con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas número 40 del 3 de marzo del 2023 y 41 del 6 de marzo de 2023. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

POR TANTO

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACION
RESUELVE:**

Artículo 1º—. Adiciónense los artículos 7 y 8, ambos de la resolución DGT-R-058-2019 del 3 de octubre de 2019, que dirán:

“Artículo 7º—Respecto del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5 de su Reglamento. Se entiende, del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5 de su Reglamento, que el contribuyente del impuesto sobre las rentas del capital inmobiliario, tiene derecho a optar por declarar sus rentas de capital inmobiliario en el impuesto sobre las utilidades, en el tanto cumpla el requisito señalado en el segundo párrafo del artículo 28 supra citado, que consiste en comunicar a la Administración Tributaria que cuenta con un mínimo de un empleado contratado para efectos de la generación de las rentas de capital, y por disposición de la norma reglamentaria artículo

5, el empleado debe estar registrado en la Caja Costarricense del Seguro Social y el contribuyente puede mantenerse en el impuesto sobre utilidades por un mínimo de 5 períodos fiscales anuales, siempre y cuando durante ese término se cumpla con el requisito arriba señalado.

En caso de dejar de contar con al menos un empleado en las condiciones dichas, le corresponderá trasladarse del impuesto sobre las utilidades al de rentas de capital inmobiliario a partir del mes siguiente en que deja de cumplir con ese requisito, mediante la presentación del formulario D.140 de Modificación de datos, y comenzar a declarar el Impuesto de Rentas de Capital a partir del mismo mes.

Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Tributaria verifique con la Caja Costarricense del Seguro Social que efectivamente el obligado tributario haya dejado de figurar como patrono.

Aquellos contribuyentes que dejen de cumplir con el requisito señalado en el presente artículo, deberán presentar la declaración autoliquidativa del Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades formulario D-101 por los meses que se mantuvieron en ese periodo fiscal. Asimismo, deberán liquidar y pagar dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del periodo fiscal respectivo. Una vez inscrito en Rentas de Capital Inmobiliario, podrá presentar la declaración del mismo mes en que se inscribió dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente.”

“Artículo 8º. Respecto del artículo 6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta.

Se entiende, que el contribuyente del impuesto sobre las rentas del capital mobiliario, tiene derecho a optar por declarar sus rentas de capital mobiliario en el impuesto sobre las utilidades, en el tanto cumpla el requisito de comunicar a la Administración Tributaria que cuenta con un mínimo de un empleado contratado para efectos de la generación de las rentas de capital, el empleado debe estar registrado en la Caja Costarricense del Seguro Social y el contribuyente puede mantenerse en el impuesto sobre utilidades por un mínimo de un período fiscal anual, siempre y cuando durante ese término se cumpla con el requisito arriba señalado.

En caso de dejar de contar con al menos un empleado en las condiciones dichas, le corresponderá trasladarse del impuesto sobre las utilidades al de rentas de capital mobiliario a partir del mes siguiente en que deja de cumplir con ese requisito, mediante la presentación del formulario D.140 de Modificación de datos, y comenzar a declarar el Impuesto de Rentas de Capital a partir del mismo mes.

Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Tributaria verifique con la Caja Costarricense del Seguro Social que efectivamente el obligado tributario haya dejado de figurar como patrono.

Aquellos contribuyentes que dejen de cumplir con el requisito señalado en el presente artículo, deberán presentar la declaración autoliquidativa del Impuesto sobre la Renta/Impuesto sobre las Utilidades formulario D-101 por los meses que se mantuvieron en ese periodo fiscal, asimismo, deberán liquidar y pagar dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del periodo fiscal respectivo. Una vez inscrito en Rentas de Capital Mobiliario, podrá presentar la declaración dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente.”

Artículo 2º. Modifíquese el transitorio “único” de la resolución DGT-R-058-2019 del 3 de octubre de 2019, para que diga:

“Transitorio I. Hasta que el portal del sistema ATV disponga de las opciones mencionadas en la declaración de inscripción o modificación de datos del Registro Único Tributario, modelo D.140, el contribuyente de las Rentas de Capital Inmobiliario y Mobiliario establecidas en la presente resolución, deberán presentar mediante las plataformas de atención que ofrece la Administración Tributaria (TRAVI(<https://tramitevirtual.hacienda.go.cr>)), el nombre del trámite “Declaración Jurada Rentas de Capital”, que está disponible en el sitio Web del Ministerio de Hacienda. (visible en Anexo 1 de esta resolución)”

Artículo 3º. Adíquese un transitorio “II” a la resolución DGT-R-058-2019 del 3 de octubre de 2019, que dirá:

“Transitorio II: Los casos que se encuentren actualmente inscritos en el impuesto sobre las utilidades conforme al párrafo segundo del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5 y 6 de su reglamento, pero que ya no cuentan con al menos un empleado inscrito ante la Caja Costarricense del Seguro Social, deberán trasladarse al impuesto de rentas de capital mobiliario e inmobiliario, según sea el caso, a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, mediante la presentación de una declaración jurada por parte del obligado tributario. Deberán presentar mediante las plataformas de atención que ofrece la Administración Tributaria (TRAVI(<https://tramitevirtual.hacienda.go.cr>)), el nombre del trámite “Declaración Jurada Rentas de Capital”, que está disponible en el sitio Web del Ministerio de Hacienda. (visible en Anexo 2 de esta resolución)”

Artículo 4º —Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese. Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación. -

1 vez.—Solicitud N° 451699.—(IN2023801991).

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA PARA TRIBUTAR RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIAS Y/O MOBILIARIAS EN EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES

Yo _____, portador de la cédula de identidad número _____, en mi condición de contribuyente / representante legal de _____ (razón o denominación social), cédula jurídica número _____ declaro bajo fe de juramento que:

(Debe marcar solo la opción correspondiente)

Régimen de Capital Inmobiliario

Declaro que una parte de mis rentas obtenidas por arrendamientos inmobiliarios se encuentran afectas a una actividad lucrativa sujeta al Impuesto sobre las Utilidades distinta de las establecidas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que al encontrarse afectas a dicho impuesto, estas deben ser integradas a la declaración del Impuesto sobre las Utilidades.

Declaro que la totalidad de mis rentas obtenidas por arrendamientos inmobiliarios se encuentran afectas a una actividad lucrativa sujeta al impuesto sobre las utilidades, al ser rentas distintas a las establecidas en el artículo 5 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que las mismas deben estar integradas a la declaración del Impuesto sobre las Utilidades.

Opto por tributar en el Impuesto sobre las Utilidades las rentas obtenidas por arrendamientos inmobiliarios según los artículos 28 de la ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 5 de su Reglamento. Para lo cual cuento con un mínimo de un empleado para la generación de estas rentas, el cual se encuentra sometido al régimen de cotización de la Caja Costarricense de Seguro Social. Esta opción la tomo por un mínimo de cinco períodos fiscales anuales.

Nombre del empleado (a): _____
Nº identificación del empleado (a): _____

Quedo entendido(a) que la presente declaración jurada, no implica que la Administración Tributaria pierda su facultad de ejercer los controles tributarios para verificar lo declarado y asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad u omisión de la información contenida en la misma.

Firmo en la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____ del año _____

Régimen de Capital Mobiliario

Declaro que una parte de mis rentas obtenidas por arrendamientos mobiliarios se encuentran afectas a una actividad lucrativa sujeta al Impuesto sobre las Utilidades distinta de las establecidas en el artículo 6 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que al encontrarse afectas estas deben integrarse a la declaración del Impuesto sobre las Utilidades.

Declaro que las totalidad de mis rentas obtenidas por arrendamientos mobiliarios se encuentran afectas a una actividad lucrativa sujeta al impuesto sobre las utilidades, distinta de las establecidas en el artículo 6 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que las mismas están integradas en la declaración del impuesto sobre las utilidades.

Opto por tributar en el Impuesto sobre las Utilidades las rentas obtenidas por arrendamientos mobiliarios, según el artículo 6 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual cuento con un mínimo de un empleado para la generación de estas rentas, el cual se encuentra sometido al régimen de cotización de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Firma del obligado tributario o representante legal

Para realizar esta gestión el contribuyente debe tener actualizados los datos en el Registro Único Tributario.
NOTA: La firma del obligado tributario o del representante legal, debe ser autenticada por abogado o notario sólo si no se presentan personalmente a realizar el trámite. Igualmente, si la gestión se presenta digitalmente basta la firma digital.

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA TRASLADO DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES AL RÉGIMEN DE CAPITAL INMOBILIARIO Y/O MOBILIARIO

Yo _____, portador de la cédula de identidad número _____, en mi condición de contribuyente / representante legal de _____ (razón o denominación social), cédula jurídica número _____ declaro bajo fe de juramento que:

(Debe marcar solo la opción correspondiente)

Régimen de Capital Inmobiliario

He dejado de contar con el mínimo de un empleado cuyo salario estaba sometido al régimen de cotización de la Caja Costarricense de Seguro Social para la generación de estas rentas, por lo que me corresponde el traslado del Impuesto sobre las Utilidades al de Rentas de Capital Inmobiliario a partir del mes siguiente en que dejé de cumplir con ese requisito y comenzaré a declarar el Impuesto de Rentas de Capital Inmobiliario a partir del mismo mes (Artículo 5 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Régimen de Capital Mobiliario

He dejado de contar con el mínimo de un empleado cuyo salario estaba sometido al régimen de cotización de la Caja Costarricense de Seguro Social para la generación de estas rentas, por lo que me corresponde el traslado del Impuesto sobre las Utilidades al de Rentas de Capital Mobiliario a partir del mes siguiente en que dejé de cumplir con ese requisito y comenzaré a declarar el Impuesto de Rentas de Capital Mobiliario a partir del mismo mes (Artículo 6 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta)

Fecha en que dejé de cumplir el requisito de tener mínimo un empleado cuyo salario estaba sometido al régimen de cotización de la CCSS: _____

Quedo entendido(a) que la presente declaración jurada, no implica que la Administración Tributaria pierda su facultad de ejercer los controles tributarios para verificar lo declarado y asumo las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan en caso de falsedad u omisión de la información contenida en la misma.

Firmo en la ciudad de _____, el día ____ del mes de _____ del año _____

Firma del obligado tributario o representante legal

Para realizar esta gestión el contribuyente debe tener actualizados los datos en el Registro Único Tributario.
NOTA: La firma del obligado tributario o del representante legal, debe ser autenticada por abogado o notario sólo si no se presentan personalmente a realizar el trámite. Igualmente, si la gestión se presenta digitalmente basta la firma digital.